



## OBSERVACIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO AL INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADO POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA ECUATORIANA PARA DETERMINAR EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN POR SALVAGUARDIA A LAS IMPORTACIONES DE CERÁMICA

### 1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0009-R del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, publicada en el Registro Oficial Nro. 88 de fecha 26 de noviembre de 2019, se inició un procedimiento de investigación bajo el marco de lo dispuesto en el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), sobre las importaciones de cerámica plana clasificadas por las subpartidas arancelarias 6907.21.00.00.90, 6907.22.00.90 y 6907.23.00.90.

De conformidad con el Radicado No. 2-2019-035907 del 26 de diciembre de 2019, el Gobierno de Colombia a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, remitió el formulario debidamente diligenciado para calificar como parte interesada dentro de la investigación por salvaguardia a las importaciones, escrito dirigido a la Autoridad Investigadora del Ecuador.

### 2. OBSERVACIONES AL INFORME TECNICO DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1 Evolución imprevista de circunstancias

En el ámbito de la OMC se reconoce que la aplicación de una medida de salvaguardia exige que se demuestre incremento de importaciones ligado a las disposiciones del párrafo 1 a) del artículo XIX: *“...Si, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo, las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productos nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio...”*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Para definir el concepto de “evolución imprevista de las circunstancias” existen pronunciamientos de los Órganos de Solución de Diferencias en OMC como los casos de Argentina – Calzado, Corea – Productos lácteos y Estados Unidos – Cordero. Por lo cual, se puede concluir que la “evolución imprevista de las circunstancias”, se refiere a hechos que hayan sucedido de manera imprevista y que estén vinculados con el desarrollo de las condiciones establecidas en el artículo XIX del GATT de 1994 y en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, como es el aumento de las importaciones.

En ese sentido, para la consideración de una medida de salvaguardia se deben señalar los hechos que ocurrieron y que impulsaron un incremento de las importaciones, hechos que no eran previsibles. Las Autoridades Ecuatorianas en el Estudio Técnico no realizaron ningún análisis sobre la evolución imprevista de circunstancias y solo se limitaron a manifestar que: “La información aportada por la industria hace prever que existió en primera instancia una evolución de las circunstancias, que por ser imprevistas, las empresas nacionales no estuvieron en la capacidad de analizar o anticiparse para enfrentar el incremento de las importaciones de los productos investigados.”

Adicionalmente, la Autoridad Ecuatoriana en su estudio no hace ningún análisis para identificar si el incremento de las importaciones registrado ocurrió como consecuencia de un incremento súbito, agudo, importante y reciente, ni la tendencia de las mismas.

También, cabe señalar que sobre el análisis de la evolución imprevista de circunstancias, el término “Evolución Imprevista de las Circunstancias” no está expresamente definido en el Artículo XIX del GATT de 1994, ni tampoco indica los factores que las autoridades competentes deben analizar y esbozar en el momento de determinar esta evolución. Tampoco, el Artículo XIX proporciona una orientación clara acerca de cómo debe presentarse la demostración de la evolución de las circunstancias imprevistas. Sin embargo, se debe tomar en cuenta algunos pronunciamientos como el caso de Argentina – Calzado, donde se señalan ciertos requisitos para probar la evolución imprevista de circunstancias.

Asimismo, los requisitos que se deben seguir en la determinación de la naturaleza del aumento de las importaciones para efectos de los artículos XIX:1 a) del GATT de

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



1994 y el 2.1 del Acuerdo sobre Salvaguardia fueron los trazados por el Órgano de Apelación en su informe del caso Argentina – Calzado<sup>1</sup>. En dicho informe, el Órgano de Apelación estableció que para evaluar el aumento de las importaciones es necesario confirmar que dicho incremento sea **lo suficientemente súbito, agudo, importante y reciente, tanto cualitativa como cuantitativamente** [2]. Adicionalmente, también coinciden en que de conformidad con lo dispuesto por el Órgano de Apelación[3], al evaluar el aumento de las importaciones, se debe tomar en consideración las tendencias de las mismas durante el período de investigación y no concentrarse en una o varias puntas]”.

Al respecto, el Órgano de Apelación concluyó: “... 129. *Estamos de acuerdo con el Grupo Especial en el sentido de que el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 a) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias requieren que se demuestre que no solamente se ha producido cualquier aumento de las importaciones, sino que las importaciones "han aumentado en tal cantidad (...) y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave". Además, estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que las disposiciones específicas del párrafo 2 a) del artículo 4 exigen "un análisis del ritmo y cuantía del aumento de las importaciones, en términos absolutos y como porcentaje de la producción nacional". ..., con arreglo al párrafo 2 a) del artículo 4, las autoridades competentes **deben examinar las tendencias de las importaciones durante el período de investigación (en lugar de comparar únicamente las puntas del período).***

*Como resultado de ello, convenimos con la conclusión del Grupo Especial de que "la Argentina no consideró en forma adecuada las tendencias intermedias de las importaciones, en particular, las disminuciones constantes y significativas de las importaciones a partir de 1994, así como la sensibilidad del análisis a las puntas del período de investigación que se han utilizado".*

130. *No obstante, si bien no consideramos que el Grupo Especial se ha equivocado en su aplicación del requisito que figura en el apartado 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias en el sentido de que "las importaciones de ese producto...han aumentado en tal cantidad", estimamos que la interpretación que hace el Grupo Especial de ese requisito es más bien insuficiente. Observamos que, en varias*

<sup>1</sup> Documento WT/DS121/AB/R

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



*ocasiones, el Grupo Especial caracterizó esta condición del párrafo 1 del artículo 2 en su informe refiriéndose simplemente al "aumento a las importaciones". Sin embargo en la práctica el requisito, y ponemos de relieve que dicho requisito figura tanto en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias como en el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994, consiste en que "las importaciones de ese producto... han aumentado en tal cantidad", y "en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional". (Cursiva añadida) Si bien estamos de acuerdo con el Grupo Especial que el hecho de que las importaciones "han aumentado en tal cantidad" no puede referirse a cualquier aumento, no estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que es razonable examinar la tendencia de las exportaciones durante un período histórico de cinco años. A nuestro juicio, el uso del presente en la expresión inglesa "is being imported" [en la versión española "han aumentado"] que se hace tanto en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias como en el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 indica que es necesario que las autoridades competentes examinen las importaciones recientes y no sólo las tendencias de las importaciones durante los últimos cinco años o, por lo demás, durante cualquier otro período de varios años. Consideramos que la expresión "is being imported" **entraña que el aumento de las importaciones debe haber sido súbito y reciente.***

131. Recordamos aquí nuestro razonamiento y nuestras conclusiones sobre el sentido de la expresión "como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias" que figura en el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994. Llegamos a la conclusión de que el aumento de las importaciones debía haber sido "imprevisto" o "inesperado". Estimamos también que la expresión "han aumentado en tal cantidad" ["in such increased quantities"] que se emplea en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias y en el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 es importante tratándose de esta determinación. A nuestro parecer, la determinación de si se ha cumplido el requisito de las importaciones que "han aumentado en tal cantidad" no es una determinación puramente matemática o técnica. En otras palabras, no es suficiente que una investigación demuestre simplemente que las importaciones de este año han sido mayores a las del año pasado -o a las de hace cinco años. Repetimos, y se justifica insistir en ello, que no basta cualquier aumento en la cantidad de las importaciones. Para que se cumpla el requisito a la aplicación de una medida de salvaguardia, las importaciones deben haber aumentado "en tal cantidad" que causen o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional. A nuestro juicio, esta redacción, utilizada tanto en el

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



*párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias como el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994, requiere que el aumento de las importaciones haya sido lo bastante reciente, lo bastante súbito, lo bastante agudo y lo bastante importante, tanto cuantitativa como cualitativamente, para causar o amenazar con causar un "daño grave". (Negritas y cursiva fuera del texto)*

En este orden de ideas, la Autoridad Investigadora de Colombia confirmó que no se dio cumplimiento a las disposiciones del párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 y en consecuencia no es procedente la iniciación de la investigación por salvaguardia en el marco del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

## 2.2 Volúmenes de importación

En lo correspondiente al volumen de importación, la Autoridad Investigadora Ecuatoriana en los párrafos 37 y 94 del Informe Técnico indica que se tomaron las cifras de importación de las subpartidas arancelarias 6907.21.00.00.90, 6907.22.00.90 y 6907.23.00.90 durante el periodo 2016 hasta el 2019 enero –abril. No obstante, estas subpartidas, tiene vigencia a partir de 2017<sup>2</sup> y según documentos oficiales<sup>3</sup> y lo enunciado por el peticionario en el documento de la solicitud en el caso particular de Ecuador, entraron a regir desde septiembre de 2017.

En este mismo sentido, el peticionario en su solicitud señaló que anterior a estas subpartidas, la cerámica objeto de investigación ingresó por las subpartidas 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00.

De acuerdo con lo anterior, en el Informe Técnico presentado por la Autoridad Investigadora Ecuatoriana, no se detalla una metodología que explique cómo se asignaron los datos de importación de las subpartidas 6907.21.00.00.90, 6907.22.00.90 y 6907.23.00.90 en las tablas 3, 4 y 5 para el año 2016 y parte de 2017, teniendo en cuenta que para estos años se encontraban vigentes las subpartidas 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00. Adicionalmente, se observan algunas inconsistencias en los datos como se explica a continuación, por lo cual no se realiza un examen

<sup>2</sup> Las subpartidas 6907.21.00.00.90, 6907.22.00.90 y 6907.23.00.90 son producto de la VI Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobado por la Organización Mundial de Aduanas y que entró a regir a partir de 2017

<sup>3</sup> Resolución N° 020 de 2017

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



objetivo y claro del ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones conforme lo determina el Párrafo 2 a) del Artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

De otra parte, revisadas las bases de importación publicadas en el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador-SENAE <https://www.aduana.gob.ec/importaciones/>, para el periodo comprendido entre enero y mayo de 2017, meses en que la citada base brinda información sobre la razón social del importador, se observa que GRAIMAN CIA. LTDA., empresa peticionaria, registró importaciones, ocupando dentro del total de importaciones realizadas durante esos meses, el puesto 27 de un listado de 85 importadores, es decir, uno de los productores nacionales peticionarios es al mismo tiempo importador, pero en el estudio técnico la Autoridad Ecuatoriana no hace ninguna mención si estas importaciones o las que pudieron realizar en otros años del período de análisis, fueron o no excluidas de la evaluación, ya que si no fueron excluidas el dato de importaciones estaría sobreestimado.

### 2.3 Precio Kilogramo de las Importaciones

En lo relacionado con el cálculo del precio por kilogramo de las importaciones, revisadas las cifras contenidas en la Tabla No.6, se percibe que el precio promedio del total importado para cada periodo, es el resultado de un promedio simple o aritmético, donde se sumaron los precios promedios de cada origen y se dividieron en el número de datos.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



**Tabla No. 6**  
**Precios de importación por origen (USD/KG)/ 2016-2019\***

PAIS	Precios ( USD/kg)				
	2016	2017	2018	2018 ene-abr	2019 ene-abr
Perú		0,25	0,26	0,25	0,25
% variación		-3%	0,04%		-0,3%
China	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28
% variación		-1%	0,72%		-2,0%
Colombia	0,31	0,30	0,29	0,30	0,28
% variación		-3%	-2,79%		-6,8%
España	0,53	0,54	0,53	0,56	0,51
% variación		1%	-2,88%		-9,8%
Italia	0,86	0,83	0,91	1,02	0,88
% variación		-3%	10,13%		-13,5%
Otros	0,54	0,31	0,28	0,27	0,29
% variación		-44%	-10,12%		7,5%
<b>PRECIO PROMEDIO</b>	0,46	0,42	0,42	0,45	0,41
% variación		-10%	1,24%		-7,6%

Fuente: SENA - \*2019 ene- abr

Elaboración: Autoridad Investigadora-MPCEIP

Fuente: Informe Técnico Evaluación de la Solicitud presentado por la Autoridad Investigadora de Ecuador

La operación, adelantada por la Autoridad Investigadora Ecuatoriana, para obtener el precio general, es decir, el realizar un promedio sobre el promedio de cada uno de los precios de los países exportadores, generó que la cifra se sobreestimara; ya que si el cálculo del precio promedio general, se obtiene de dividir el valor total de las importaciones entre las cantidades importadas, el resultado de este ejercicio arrojaría un valor mucho menor al registrado en la Tabla No. 6, tal como se puede observar en la siguiente tabla, cifra que se estimó a partir de los datos proporcionados en las tablas 3 y 4 del Informe Técnico.

	2016	2017	2018	2018 Ene.-abr	2019 Ene.-abr
Valor Importaciones CIF	34.290.178	61.252.143	77.329.049	22.866.062	29.266.393
Cantidad Importaciones Kg	106.195.808	190.717.010	242.322.009	70.899.404	93.289.995
Precio Kg CIF/USD	0,32	0,32	0,32	0,32	0,31

Fuente: Informe Técnico Evaluación de la Solicitud presentado por la Autoridad Investigadora de Ecuador – Cálculo precio realizado por Autoridad Investigadora de Colombia

El anterior cálculo, deja ver que el precio del kilogramo de la cerámica plana de las subpartidas 6907.21.00.00.90, 6907.22.00.90 y 6907.23.00.90 no registró cambios significativos, ya que este se mantuvo en USD 0,32/Kg en los periodos analizados,

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



esto a excepción de lo ocurrido entre el periodo enero-abril de 2019, cuando registró un nivel de USD 0,31/Kg.

Adicionalmente, en lo que corresponde al precio, dentro del Informe Técnico se encuentra las siguientes inconsistencias:

- En el párrafo 75 del informe Técnico, se enuncia:

75. En el primer cuatrimestre del 2019 comparado con el 2018 el precio de venta del producto nacional se sitúa en \$0,46 (usd/kg), mientras que el precio de importación se encuentra a niveles de \$0,32(usd/kg).

Este párrafo contradice lo registrado en la tabla No. 6, en el que para ese mismo periodo, presentan un precio promedio de USD 0,41/Kg.

- En el párrafo 97, señalan que los precios de importación se han reducido:  
97. La evaluación del mérito del inicio de la investigación en materia de salvaguardia para la cerámica plana de acuerdo con información presentada por la Solicitante y el análisis de la evolución de las importaciones, mostró que en el periodo analizado 2016-2019 (ene-abr) existe incremento de las importaciones, una reducción de los precios de importación, lo que estaría afectando los principales indicadores de la industria nacional. Adicional, se puede evidenciar en esta etapa, la existencia de una relación de causalidad entre el incremento de las importaciones y la afectación argumentada por la rama de la producción nacional.

La anterior afirmación, es contraria a la información presentada en el Gráfico No. 12, el cual muestra que los precios promedios de los principales exportadores de cerámica a Ecuador se mantuvieron durante el periodo de análisis en USD 0,28/Kg, y sólo entre enero y abril de 2018 se ubicaron en USD 0,27/Kg.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

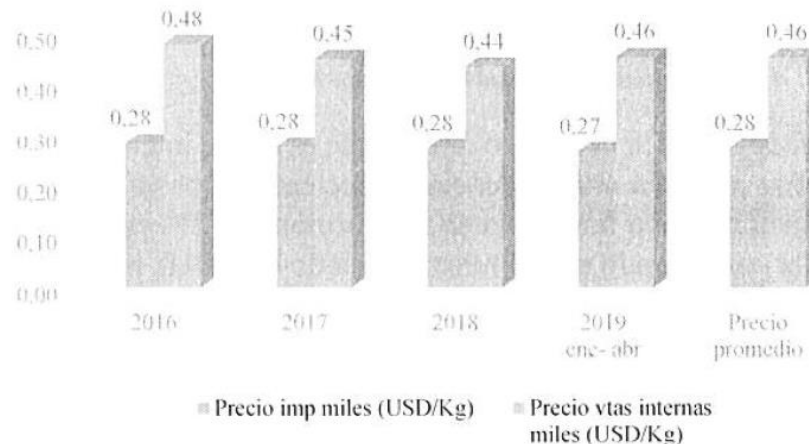


GD-FM-009.v20





**Gráfico No. 12**  
**Precio promedio de venta del producto nacional vs Precio promedio de importación de los principales orígenes\*\* (USD/KG).**  
**2016-2018**



Fuente: SENA E \* 2019 ene- abr, Rama de Producción Nacional  
\*\* Perú, Colombia y China.  
Elaboración: Autoridad Investigadora- MPCEIP

Fuente: Informe Técnico Evaluación de la Solicitud presentado por la Autoridad Investigadora de Ecuador

Esto, al igual que la tendencia mostrada por el precio general de las importaciones, que de haberse estimado, partiendo de los datos en valor CIF y en volumen de las tablas 3 y 4, éste se mantendría desde el 2016 a 2018 en un promedio de USD 0,32/Kg, y en el periodo enero a abril de 2019 en USD 0,31/Kg.

Lo anterior es contrario a lo señalado en la Tabla No. 6 y Gráfico No. 11, donde se presentan unos crecimientos y un precio promedio general del USD 0,45/Kg, obtenidos como resultado de realizar promedio sobre promedio, operación que sobrestimó de manera significativa el precio de importación.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

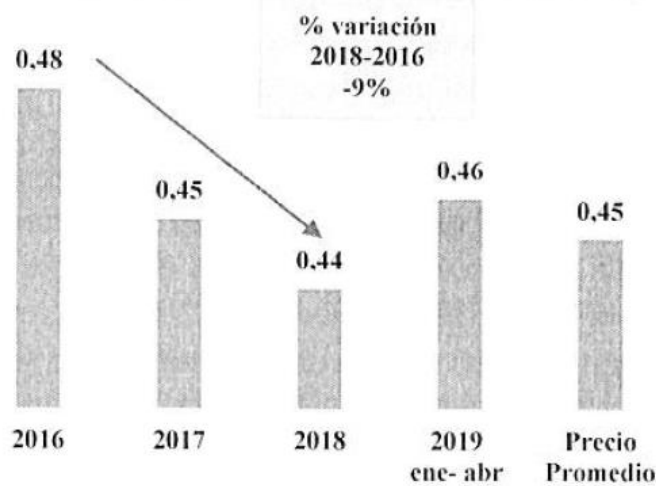
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



**Gráfico No. 11**  
**Precio ventas internas (USD/KG)**



Fuente: SENA E \*2019 ene abr, Rama de la Producción Nacional  
Elaboración: Autoridad Investigadora- MPCEIP

Fuente: Informe Técnico Evaluación de la Solicitud presentado por la Autoridad Investigadora de Ecuador

## 2.4 Precio Exportación de Ecuador

	2016	2017	2018	Ene.-Abr. 2019
Suma de PESO NETO (KG)	18.323.747	17.772.191	25.058.376	10.578.392
Suma de FOB (DÓLARES)	5.334.447	8.794.143	7.210.583	3.127.853
FOB USD/KG	0,29	0,49	0,29	0,30

Fuente: SENA E – Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales –Min. Comercio Colombia

Al revisar las bases de exportación de Ecuador, publicadas en el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador-SENAE <https://www.aduana.gob.ec/exportaciones/>, de las subpartidas 6907.90.00.00 y 6908.90.00.00 para el periodo 2016 a agosto de 2017 y de las subpartidas 6907.21.00.00.90, 6907.22.00.90 y 6907.23.00.90 para el periodo de

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**

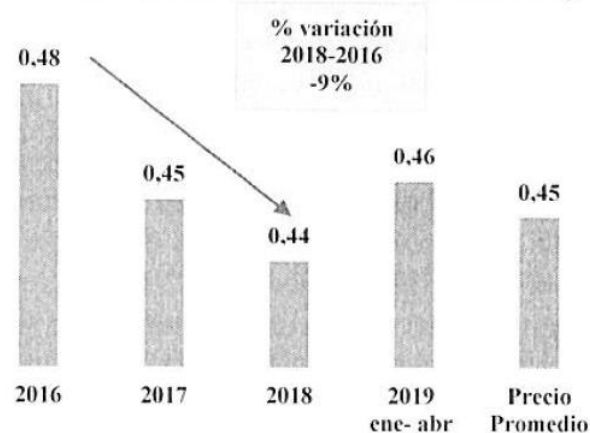


GD-FM-009.v20



septiembre de 2017 a abril de 2019, y al calcular el precio de exportación por kilogramo, se observa que el mismo es inferior al de venta en el mercado interno, tal como lo enuncian en el Gráfico No. 11 del Informe Técnico, el cual osciló entre 0,44 y 0,48 por kilogramo.

**Gráfico No. 11**  
**Precio ventas internas (USD/KG)**



Fuente: Informe Técnico Evaluación de la Solicitud presentado por la Autoridad Investigadora de Ecuador

En lo correspondiente al promedio del precio de exportación del año 2017, al revisar la base detenidamente se observa que para la subpartida arancelaria 6907.90.00.00 en el mes de mayo se registró un valor atípico en los precios, el cual fue de USD 69,41/Kg., como resultado de un valor FOB de USD 3.484.377,9 y un volumen de 50.199,01Kg. Esto, generó que el precio del kilogramo se incrementara a USD 0,49.

Al retirar, este registro de la base, el resultado del precio para 2017, sería de USD 0,30/Kg.

Adicionalmente, se verificó la base de Trade Map para las subpartidas 6907.21.00.00.90, 6907.22.00.90 y 6907.23.00.90 para los años 2017 y 2018, donde se evidenciaron los siguientes precios de exportación de Ecuador al mundo para cada una de las subpartidas:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Subpartida	2017	2018
6907.21.00.90	0,32	0,32
6907.22.00.90	0,23	0,23
6907.23.00.90	0,27	0,27

Fuente: Trade Map

La información de la anterior tabla, muestra como los precios de exportación de Ecuador al mundo, son inferiores a los de venta en su mercado interno, según lo indicado en el Gráfico No. 11.

### 3. CONCLUSIÓN

El Gobierno de Colombia con base en el análisis realizado sobre los argumentos definidos en el Informe Técnico por la Autoridad Ecuatoriana, que sustenta la apertura de la investigación de salvaguardia sobre las importaciones realizadas por Ecuador de cerámica plana de las subpartidas 6907.21.00.00.90, 6907.22.00.90 y 6907.23.00.90, concluye que el posible incremento de las importaciones, aspecto que de Colombia no se dio de manera significativa, no es consecuencia del precio de las mismas, pues como se puede ver en la información del Gráfico No. 12, el precio de los principales exportadores se mantuvo en un nivel del USD 0,28/Kg.

De acuerdo con lo anterior, no se puede atribuir que la afectación a los principales indicadores económicos y financieros de la industria ecuatoriana de cerámica plana de las subpartidas 6907.21.00.00.90, 6907.22.00.90 y 6907.23.00.90, tal como lo indica la Autoridad Investigadora Ecuatoriana en el párrafo 97, obedece a una reducción de precios y a un posible incremento de importaciones.

Adicionalmente, una vez verificados los precios de exportación de Ecuador al mundo teniendo como fuente las bases de exportación del SENA y Trade Map, se observa que estuvieron por debajo de los precios de venta internos registrados en el Gráfico No. 11 y muy similares al promedio general del precio de las importaciones de Ecuador. Esto último, una vez el promedio del mismo se obtenga de dividir el valor total de las importaciones entre las cantidades importadas datos proporcionados en las tablas 3 y 4 del Informe Técnico.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



En este orden, Colombia considera que no se configuran los requisitos necesarios establecidos en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el Artículo XIX del GATT de 1994, a saber: i) el aumento de las importaciones no es el resultado de una evolución imprevista de las circunstancias”; y ii) no se podría considerar que existe una relación de causalidad, dado que no se puede atribuir que la afectación a los principales indicadores económicos y financieros de la industria ecuatoriana de cerámica plana obedece a una reducción de precios y a un posible incremento de importaciones.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20